

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0119

14 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0289 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 NO. 10-57 ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Febrero de 2018

Señor:

EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ

CARRERA 19 NO. 10-57 ESQUINA

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0289 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la Notificación por Aviso No. 0119 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0289 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 47196”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0289

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 47196

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión de las cuentas generadas al predio ubicado en la **CL 11 18 -46**, identificado con **Matrícula 47196** ya que se ha presentado un cobro exagerado e indica que en el predio no se toma lectura que permita determinar el consumo real.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 11 18 -46**, identificado con **Matrícula 47196**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos (\$178.996), correspondientes a un (1) mes de deuda, servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** la cual se llevó a cabo el día 1 de febrero del presente año y arrojó el siguiente resultado: **“LECTURA VISITA 253, USO COMERCIAL, NO. DE PERSONAS 4, MEDIDOR ESTA DENTRO DEL PREDIO, FUNCIONA NORMAL, SIN CAJILLA, LLENO DE ESCOMBROS, INSTALACIONES NORMALES, SUERTE 1 LOCAL COMPRAVENTA DE VEHICULOS, ENTRADA PRINCIPAL CR 19 N° 10-57”**.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio ubicado en la **CL 11 18 -46**, identificado con **Matrícula 47196**, se observa que la última lectura certera fue 220 en el mes de septiembre, a su vez, se tiene que según el resultado de la visita de verificación efectuada al predio el día 1 de febrero, **la lectura actual es 253 y no 285** como indica el registro del sistema.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3870	285	0	37	-1	NORMAL	16/01/2018
3851	0	0	7	48	OBSTACULO TEMPORAL	14/12/2017
3832	0	0	8	22	INACCESIBLE	15/11/2017
3813	0	0	8	21	TAPADO	13/10/2017
3794	0	220	12	21	TAPADO	14/09/2017

5. Que de lo anterior se concluye que del reporte de septiembre a la fecha, han sido consumidos 33 M3 en el predio identificado con **Matrícula 47196**; no obstante, de la sumatoria de consumos cobrados se tiene que se han facturado 82M3, es decir, se han cobrado de más 49 M3 que se deben de descontar de los cobros efectuados al predio.
6. Que se ordenará **reliquidar las Cuentas No. 41654797, No. 41350902, No. 41047663**, hasta que se efectúe el descuento de los 49 M3 cobrados de más al predio identificado con **Matrícula 47196**.
7. Que se oficiará a la empresa contratista FRC, para que realice la toma de lecturas mes a mes correspondiente al predio ubicado en la **CL 11 18 -46**, identificado con **Matrícula 47196**, con el fin de seguir facturando los consumos reales del predio.
8. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que en adelante, los consumos del predio identificado con **Matrícula 47196**, serán facturados de acuerdo a los registros del medidor de agua instalado en el inmueble, toda vez que del resultado de la visita de verificación practicada, se observa que el aparato medidor funciona de forma correcta.
10. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, en el sentido de **reliquidar las Cuentas No. 41654797, No. 41350902, No. 41047663**, hasta que se efectúe el descuento de los 49 M3 cobrados de más al predio identificado con **Matrícula 47196**, por los cobros que le habían sido efectuados por promedio y que excedían el consumo real del inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la empresa contratista FRC, para que realice la toma de lecturas mes a mes correspondiente al predio ubicado en la **CL 11 18 -46**, identificado con **Matrícula 47196**, con el fin de seguir facturando los consumos reales del predio.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, que en adelante, los consumos del predio identificado con **Matrícula 47196**, serán facturados de acuerdo a los registros del medidor de agua instalado en el inmueble, toda vez que del resultado de la visita de verificación practicada, se observa que el aparato medidor funciona de forma correcta.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/Contratista
Dirección Comercial EPA ESP